



RESOLUCION No. 018-2015-DNJRD-INPS

TRÁMITE No. 013-2015-INPS-DNJRD

SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

En mi calidad de Superintendente de la Información y Comunicación, llega a mi conocimiento el expediente administrativo No. 013-2015-INPS-DNJRD; y, a fin de emitir la respectiva resolución, se considera:

I. ANTECEDENTES:

El presente procedimiento administrativo, inició mediante denuncia interpuesta por el abogado Paúl Mena Zapata, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación el 11 de marzo de 2015, en contra del medio de comunicación social Diario “La Hora”, por presunta infracción al artículo 10, numeral 3, literal a) de la Ley Orgánica de Comunicación. La misma, fue calificada y admitida a trámite mediante auto de 18 de marzo de 2015.

Mediante providencia de 23 de marzo de 2015, se convocó a las partes a la Audiencia de Sustanciación fijada para el 27 de marzo de los corrientes, a las 11h00, a fin de que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, el medio denunciado conteste la denuncia; así como, las partes presenten las evidencias, documentos y pruebas que fueren pertinentes al caso denunciado.

Siendo el día y la hora fijados para llevarse a cabo dicha diligencia, el Abogado Mauricio Cáceres, Director Nacional Jurídico de Reclamos y Denuncias, dispuso que por Secretaría, se constate la presencia de las partes; ante lo cual, se sentó razón de la comparecencia: por una parte del señor Francisco Vivanco Vivanco en representación del medio de comunicación social Diario “La Hora”; y, por otra parte, el abogado Paúl Mena Zapata, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación. Acto seguido, se declaró instalada la audiencia y se concedió la palabra al medio de comunicación social accionado, quien por intermedio de su representante, en lo principal manifestó: *“Con las mismas puntualizaciones que usted hace, creo tengo el derecho de hacerlas yo también, como representante del medio, dentro de las extensas resoluciones que expide esta Institución, se transcriben partes de los pronunciamientos, o de los escritos que se hace en estas audiencias, yo solicito respetuosamente que las partes que se transcriban, se transcriban completas. Que no es moralmente apto que se intercale, como he revisado más de veinte y cinco resoluciones, se intercalan criterios del abogado, que empatan con otras presentaciones y que en la mitad se pongan juicios de valor del juzgador, eso no es procedente; y, por lo tanto, pido que si se va a poner algo de lo que yo diga, se lo diga en forma completa o, no se lo diga, es mi derecho. Inicio, en toda la maqueta que ustedes tienen para sancionar a los medios, inician siempre analizando la jurisdicción y la competencia, yo quiero puntualizar, como nos enseñaron alguna vez, que la jurisdicción nace de la Ley, y que los casos de materia sancionatoria, son indelegables; sin embargo, sucede todo lo contrario, nosotros fuimos demandados por un Alcalde de Loja, en la ciudad de Loja, pero como el Alcalde tiene influencias en esta Superintendencia, se trasladó sin notificarnos el juicio a Quito, se nos juzgó aquí, para que*



vean todos los medios y pueda exhibirse, y fuimos trasladados de una jurisdicción a otra, sin ningún argumento, y sin ninguna notificación. En otro caso, fuimos llamados a Esmeraldas, para juzgar un asunto de Esmeraldas; y, en otra ocasión fuimos traídos de la jurisdicción de Esmeraldas, para ser sancionados en la ciudad de Quito. Entonces, esto de la jurisdicción, dejo muy bien explicado como procede este Organismo. En cuanto a la competencia, no voy a hacer grandes análisis jurídicos, porque el titular dice que no tiene conocimientos jurídicos, pero no voy a analizar la competencia en razón de la materia, en razón de una serie de cosas, simplemente voy a manifestar que porque a una Superintendente (sic) de Compañías, salió al aire, a calificar a Diario La Hora, y a hacer una resolución específicamente para el Diario La Hora, dándole el carácter de nacional, hoy la señora guarda silencio, enmudeció con m, enmudeció, cuando han sucedido los hechos posteriores, la Ley, el reglamento, copiaron esa resolución y nos declararon a nosotros específicamente, una legislación especial, para ser nacionales; sin embargo, los señores cuando nos insultan y sacan las cadenas, ya no somos nacionales, somos periódicos regionales, que tenemos compañías diferentes, que por lo tanto debemos ser ajustados a los principios que manda la Ley, para los periódicos regionales. Adicionalmente, en las sabatinas, salimos nosotros como un medio regional; sin embargo, el Consejo de Participación Ciudadana, con informe de la Superintendencia dice que somos híbridos, para sancionarnos y nombrarnos comisarios somos nacionales, para justificar la burocracia provincial, para rendir cuentas y vigilancia de los informes, ahí si somos regionales, y tenemos esa doble calidad; por lo tanto, dejo cuestionada la competencia de la Superintendencia, simplemente en virtud de que, no se ha definido, porque por un lado está la Ley y el Reglamento y por otro lado están los dueños de la Ley, que dicen que somos un medio regional. Entrando en materia, a nosotros se nos ha llamado aquí acusándonos de violar el artículo 10, numeral 3, literal a) de la Ley Orgánica de Comunicación, ¿qué dice ese artículo?, no lo voy a repetir porque es muy conocido por todos ustedes, pero ese artículo concede un derecho, es el derecho a la réplica y a la rectificación; con lo cual, procesalmente concluye en el uno y en el otro lado, las facultades y las sanciones que da la Ley; si la Ley, en el supuesto no consentido y repito, porque después van a decir, que he dicho que he aceptado, como ya ha sucedido hace algunos días, en el supuesto no consentido, que la noticia publicada tenga errores, deficiencias, o no esté elaborado como el poder cree que debe elaborarse, las leyes para lavar sus acciones públicas, que las consideran de interés público; tiene el derecho de pedir la rectificación o la réplica y el gobierno lo ha hecho, aquí está y agrego, entrego la comunicación de la señora del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ese pronunciamiento de réplica del gobierno a través del Ministerio, está publicado íntegramente y lo vamos a consignar, o sea, absolutamente todas las réplicas, las rectificaciones que ha solicitado el gobierno, incluido los insultos y las ofensas, porque aquí vienen a pedir que la comunicación sea de altura, digna y en las mismas comunicaciones, no les da vergüenza utilizar términos despectivos, ofensivos, injurias y calumnias, ellos sí tienen derecho, cobardemente se amparan en la función pública que tienen, para eso no hay limitación, ni acción de la Superintendencia; entrego la rectificación. No para ahí, el señor Ministro del Interior, creo que se llama, nuevamente sobre los mismos términos, sobre los mismos conceptos; pero claro, es más locuaz y más insultador, nos mandó nuevamente otro pedido de aclaración y réplica, que fue también publicado; con lo cual, concluyó las posibilidades que tiene el sector público o el oficialismo ofendido, porque la noticia no alaba sus grandes obras con la publicación dos veces rectificadas. Hago uso de mi tiempo, la posibilidad de juzgamiento, sobre esas eventualidades y supuestos no consentidos concluyó; sin embargo, aquí se viene a aceptar una denuncia que tiene las siguientes curiosidades, el artículo 8 del Reglamento de Procesos (sic), y ni sé que cosas más, nos obliga a tener los requisitos mínimos y la denuncia de la gran Secretaría Nacional de Comunicación, no cumplió con estos requisitos mínimos, sin providencia, sin haber precalificado la denuncia, le permitieron que de mutuo propio(sic) que, a los ocho días complete la denuncia, ni siquiera pudieron hacer bien la denuncia para llamarnos a esta audiencia, presentaron la denuncia ¿y qué es lo que pasa señor Director?, que en la ampliación; y, por eso revisé en el proceso, y está en el proceso, llega a la Dirección Nacional de Procesos y Sanciones, sabio Organismo, que la recibe a las 14h52, consta en el



expediente; y, sin embargo, una hora antes a las 14h00, la Superintendencia de la Información, da una providencia y acepta a trámite la denuncia, una hora antes de que presenten y completen la denuncia, en esa forma procede la Superintendencia; más aún, creen que porque están en el poder y porque pueden administrar todo, la justicia tiene que suprimir pasos procesales, basados en presentar una denuncia en papel de la Secretaría de Comunicación (sic), donde está, entiendo yo que la Secretaría de Comunicación (sic), tiene un representante legal, un doctor Alvarado, ¿Dónde está la firma del doctor Alvarado?, ¿Dónde está la delegación?, ¿Dónde está la sesión de la facultad legal para acudir con una denuncia?; y, por último, el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación por lo menos debía presentar aunque sea una copia Xerox (sic) del nombramiento, para poder legalizar su participación. Le he demostrado antes de los 20 minutos, que esto no tiene por dónde tener sanción, pero cuando usted analiza la actuación de los 116 procesos del año pasado, catorce fueron desechados, 12 del sector público; entonces, este es un Organismo sancionador para la prensa independiente; esas trampas, de presentar después o presentar antes, de no legitimar la intervención de una de las partes, deberían en teoría, nulificar todo, no debería haber el más mínimo motivo para un enjuiciamiento, se violan todos los principios constitucionales y con mucho respeto, la inmediación, palabra rara que no han de entender muchos, pero que supone que el juzgador tiene la obligación constitucional de escuchar a las partes antes de dictar sentencia, y no firmar borradores hechos por terceros, lo cual es ilegal e inconstitucional; pero esto que, no debería tener ningún fundamento, perdón, entrego los dos documentos de la publicación”. Intervino el Director Nacional de Reclamos y denuncias, quien preguntó: “Una Inquietud, ¿doctor esas son sus pruebas?”. Continuó la intervención el representante del medio de comunicación social, quien manifestó: “no, no son pruebas, estoy dentro del artículo 8 del reglamento, con cuidado, señor doctor, no me va a mi limitar el derecho de defenderme. Este principio de inmediación procesal, que no se lo cumple en este caso, hace que las resoluciones sean meramente sancionatorias; entonces, si bien aquí he demostrado que no hay contra parte, que no hay denuncia presentada, que hemos publicado dos veces las rectificaciones del gobierno con sus grandes obras; sin embargo, vamos a ser sancionados, y ¿Por qué vamos a ser sancionados?, porque siempre oímos que los sábados nos dicen que nadie está sobre la Ley; y, la Ley ya dispuso y ordenó en la sabatina de la ciudad del Puyo, que debe sancionarse a Diario La Hora, por ese incidente sobre esta noticia, donde manda capitán, no manda marinerio; y, el dueño de la Ley ya dispuso. Por lo tanto, la presentación la hago como ciudadano, como medio respetuoso, pero un sainete para pretender que nosotros vamos a ser juzgados, independientemente y respetando los principios constitucionales, que nunca ha aceptado la Superintendencia; no lo vamos a hacer; así que le agradezco mucho el haberme permitido expresarme y ahí concluye nuestra presentación; la presentación de pruebas si quieren las hacen valer sino no”. El representante del medio de comunicación accionado se retiró voluntariamente de la sala. Posteriormente, se concedió la palabra al abogado Paúl Mena, representante de la Secretaría Nacional de Comunicación quien manifestó: “Básicamente estamos presenciando acá la falta de respeto a la independencia de las funciones del Estado; quiero dejar en actas básicamente esto, el show que viene a montar el medio de comunicación, en donde se le está garantizando un proceso; y, en donde con pruebas de manera argumentada, esta Secretaría Nacional de Comunicación, hará uso de su ratificación a su denuncia. Podemos observar aquí, varias nulidades al proceso, que son alegadas y que no han sido comprobadas; esta Superintendencia, admitió a trámite, convocó a audiencia y ha cumplido con lo establecido en el artículo 8 de la sustanciación de procesos ante la Superintendencia de la Información y Comunicación. Pretenden montar acá un show mediático; sin perjuicio de lo cual, y en honor al Estado de derecho, y pido también por secretaría, la grabación de esta audiencia sea también utilizada como argumentación de institucionalidad del caso, de la Superintendencia de la Comunicación, porque lo que podemos observar aquí, es el escenario mediático, pretende hacer y deslegitimar esta institución. Comenzar básicamente, ratificándome en los fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia presentada, como versa en el expediente, se adjunta mi nombramiento constante en Resolución número 001-SECOM-2013; mediante la cual, en su parte pertinente, artículo uno



manifiesta: [nombrar al abogado Paúl Mena Zapata, en su calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, para ejercer las atribuciones y funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional Comunicación...] entre estas cito las pertinentes: [Contestar los recursos y acciones establecidas por la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, aprobar los estatutos de reconocimientos de personalidad jurídica, ejercer el patrocinio y representación legal institucional de esta Secretaría Nacional de Comunicación, presentar demandas y denuncias conforme lo determine la ley y el ordenamiento jurídico vigente], documento que consta en autos y que obra del proceso; sin perjuicio de lo cual, deseo ingresar una copia nuevamente certificada de esto, con el fin de acallar las inoculaciones del señor Vivanco; sin perjuicio de lo cual, señor Director, y con el respeto de la sala, la denuncia presentada por esta Secretaría Nacional de Comunicación hace referencia a la publicación constante el día viernes 6 de marzo del año 2015, con el título [Familiares de desaparecidos insisten a Correa agilidad]. Al respecto, debemos manifestar lo siguiente, con el objetivo de rechazar o cuestionar los esfuerzos que ha mantenido este gobierno, único que efectivamente se ha preocupado en resolver estos casos que resultan positivamente concretos y con resultados palpables, Diario La Hora, llega a presentar testimonios de personas que ni siquiera participaron en la reunión, me refiero al testimonio tomado en la nota, del señor José Rodríguez, citado en un primer párrafo, incluso se presenta como uno de los representantes de los familiares de desaparecidos, que se reunieron por más de seis horas, con el Presidente. Cabe aclarar que de acuerdo a las hojas de registros de asistencias y que adjunto como prueba de esta Secretaría Nacional de Comunicación, el señor Rodríguez no participó de la reunión, ante ello nos cuestionamos y nos preguntamos ¿si el medio de comunicación se molestó al menos en contrastar esta información, para emitir sus testimonios?. Respecto de la nota, también el medio de comunicación debió haber aclarado, que en los exteriores del Palacio de Gobierno se dieron cita, familiares de víctimas de muertes violentas, quienes inicialmente eran familiares de desaparecidos, pero que una vez que se calificaron sus casos, y se encontraron que ya no formaban parte de este grupo, porque consistía ya en un proceso resuelto. Con respecto a las declaraciones del señor Rodríguez, que cita la nota del Diario La Hora, recogidas, quien manifiesta que los avances de este campo con promesas incumplidas, trámites que no avanzan, nos permitimos poner en conocimiento de esta Superintendencia, y de la comunidad en general, que a partir del primer y segundo taller realizados entre familiares de personas desaparecidas y el señor Presidente de la República, se han obtenido grandes resultados que detallamos a continuación a manera de ejemplo nada más, de los 74 casos de desapariciones que hablan, 4 personas han sido localizadas con vida, 20 localizadas sin vida, y 50 siguen en continua investigación; cabe precisar que de los casos resueltos algunos han sido desaparecidos y datan del año 2013. Como parte de una campaña, de una difusión que se ha realizado a nivel nacional en los medios televisivos, con una frecuencia promedio de 283 emisiones por cada caso; es decir, la política de desapariciones salen cada 15 días y se alternan cada 10 casos, y están en horarios y parrillas triple A. A partir del primer taller en octubre del año 2013, se creó la Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros, con una unidad especializada en desapariciones con 190 investigadores, por lo cual se ha podido mantener un avance continuo para la solución de estos casos; así mismo, la Fiscalía creó en diciembre del año 2013, la Unidad Especializada de Investigaciones de Personas Desaparecidas, con cinco Fiscales en Pichincha y esto ha permitido que se vayan realizando cerca de diez mil cero sesenta diligencias, de las cuales siete mil cuatrocientas cuarenta y cinco son diligencias judiciales, dos mil ciento cuarenta son diligencias operativas, y cuatrocientas setenta y cinco son pericias; es decir, hemos cumplido y hemos desarrollado una política integral en materia de desapariciones, como nunca antes se lo había hecho. Así mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en el año 2013, inició la apertura de fichas psicológicas de trabajo social y asistencia legal a través de la Dirección de la relación con la ciudadanía, se implementó un sistema que se denomina AVISA MAS F, que permite ingresar información, identificación de desaparecidos, voz, imágenes sociales y esto permite una búsqueda de manera automática, es decir, el cumplimiento a una política de gobierno.



También se creó un protocolo de actuaciones de posibilitista a reaccionar en las primeras cuarenta y ocho horas y luego de ellas, somos concientes y entendemos el drama humano que involucra el tener una persona desaparecida, también se creó un protocolo de actuación, que permite un esquema de reacción inmediata, en constante contacto con los familiares de las víctimas, estas por enumerar algunas, son otras y parte de las acciones de una política pública encabezada por este gobierno nacional y los ministerios relacionados en el tema de estos avances, que han sido reconocidos por los familiares de los desaparecidos, que participan en un taller con el primer mandatario, qué lástima señores, y quiero dejar sentado, qué lástima que se pretenda montar un show mediático del tema, y que el periódico diario La Hora, omita esta importante información, para generar suspicacias en la ciudadanía, con la intención de que piensen de que no hay agilidad en el tratamiento de este tema, tomando testimonios de personas que no participaron en las reuniones y en los talleres planteados. Conforme el artículo 22 y dentro ya de la sustanciación de las normas procesales, quiero hacer alusión a dos ejes fundamentales; el artículo 22 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia del artículo 23, 18, numeral 1, de la Constitución de la República, establece que todas las personas tenemos derecho a una información de relevancia pública que recibimos a través de los medios de comunicación, sea verificada, contrastada, precisa y contextualizada, de acuerdo a las siguientes definiciones: la verificación, señor Director, implica constatar los hechos difundidos, que efectivamente hayan sucedido; la precisión, implica recoger y publicar con exactitud los datos cuantitativos y cualitativos, que se integren en la narración periodística de los hechos. Diario La Hora, publica una tergiversación de la realidad de lo sucedido, puesto que la narración periodística se aleja completamente de las circunstancias y de los asuntos tratados en dicha reunión, vale señalar que las normas deontológicas, objeto de la presente causa, establece en su artículo 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, que son de obligatorio cumplimiento para todos los medios de comunicación, como normas mínimas, para difundir información y opiniones entre otras, las concernientes al ejercicio profesional, como respetar los presupuestos constitucionales y de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación en la difusión de información de relevancia pública o de interés general. El incumplimiento de estas normas deontológicas, podrá ser denunciado por cualquier ciudadano u organización, ante la Superintendencia de la Información y Comunicación, como un requisito y establecimiento del proceso, la que luego de comprobar la veracidad de la denuncia, emitirá una amonestación escrita, siempre que se constituya una infracción que no amerite otra sanción o medida administrativa, por todos estos antecedentes y en el marco de estas audiencias, las consideraciones jurídicas, expuestas, solicitamos a esta Superintendencia de la información y Comunicación, que dentro de su competencia, y luego del debido proceso imponga la sanción correspondiente a Diario La Hora, por esta nueva nota de prensa, que contiene una tergiversación a la verdad tan evidente y que fue publicada por este medio de comunicación. Adjunto como pruebas a favor de esta Secretaría Nacional de Comunicación y como sustento de esta denuncia la siguiente documentación, la misma que solicito después sea desglosada del expediente, por su carácter de originales; lista de los participantes y asistentes al taller de desaparecidos con el Presidente Constitucional de la República, en donde no consta como asistente ni participante el señor mencionado por el Diario La Hora, y tomado como fuente de información, ingreso original del ejemplar del periódico denominado Diario La Hora en cuya sección justicia, página B5 tiene la nota, ingreso así mismo, como autos al expediente el resumen del Taller de todos los avances y procesos de personas desaparecidas, que contiene información y tipificación de los diferentes casos y políticas estatales referentes al tema; es decir, en aras de la construcción de un periodismo responsable y en aras de la contextualización, verificación de las fuentes, y sin ánimo de causar un show mediático, señor Director, esta Secretaría Nacional de Comunicación, señor Director ratifica que ha cumplido con todos los reglamentos establecidos en esta Superintendencia de Comunicación, ha presentado su denuncia de manera verificada, contextualizada (...). Diario La Hora ha tergiversado una vez más la noticia y esto ha sido ratificado en esta audiencia. En honor a las tergiversaciones vertidas en esta audiencia, voy a hacer uso de mi derecho a la réplica y demostrar con argumentos sólidos que lo manifestado por la parte actora de esta causa, no



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

contiene relevancia (...). El señor Vivanco, básicamente nos acusa de que esta denuncia no cumple con los requisitos procesales de hecho y de derecho; al respecto debo manifestar que el artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de causas, ante esta Superintendencia de la Información y Comunicación, ha sido enmarcada y presentada esta denuncia en las mismas. Ustedes como órgano, han admitido a trámite esta denuncia, han avocado conocimiento en estricto respeto de los procedimientos y procesos, se ha convocado a esta audiencia de sustanciación; debo manifestar, que obra y consta en el expediente el nombramiento que me faculta para presentar la presente denuncia, sin perjuicio de que lo puede presentar cualquier persona u organización, conforme la propia Ley de Comunicación; así mismo dejar constancia de que los hechos suscitados en esta misma audiencia, pretenden generar desinformación en los medios de comunicación, hemos demostrado con argumentos jurídicos técnicos, lógicos y veraces que toda la información contestada y contrastada, contra la publicación del Diario La Hora determinan que está alejada de la verdad, simplemente quiero dejar en acta de que la base de esta publicación se toma en el testimonio de una persona que ni siquiera asistió a una reunión, y se permite emitir juicios de valor, respecto a una política estatal y sobre todo a un drama social que constituye la desaparición de una persona". A las 11h30, se declaró finalizada dicha diligencia y el abogado Mauricio Cáceres Oleas, Director Nacional Jurídico de Reclamos y Denuncias, dispuso que los documentos y pruebas presentadas, así como, la grabación en audio y video de la Audiencia de Sustanciación, se agreguen al expediente, las mismas que al igual que los argumentos de cada una de las partes fueron analizados por esta autoridad previo a resolver.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

Primero. Competencia: La Superintendencia de la Información y Comunicación es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 2 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a dicha Ley.

Segundo. Trámite: Al presente procedimiento administrativo se le ha dado el trámite correspondiente señalado en los artículos 11, 14 y 15 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación y se han observado las garantías del derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República; en tal virtud, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez. Cabe señalar que, la Audiencia de Sustanciación a la que se refiere el procedimiento, no es de juzgamiento; consecuentemente, no se pronuncia la resolución en esa diligencia, sino una vez que la máxima autoridad de este Organismo, analice las pruebas de cargo y de descargo, así como los argumentos de cada una de las partes.

Tercero. Hechos materia de la denuncia: El 06 de marzo de 2015, el medio de comunicación social Diario "La Hora", publicó bajo el titular: "*Familiares de desaparecidos exigen a Correa agilidad*"; cuyo contenido, se desarrolla en la página B5; cuyo contenido, a decir del accionante, habría inobservando lo dispuesto en el artículo 10, numeral 3, literal a) de la Ley Orgánica de Comunicación.

Cuarto. Argumentos y elementos probatorios: Para sostener sus argumentos jurídicos, las partes presentaron como pruebas de cargo y de descargo, lo siguiente:



1. El Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación, solicitó que se tenga como prueba de cargo, el ejemplar de Diario La Hora de 06 de marzo de 2015, en cuya página B5, sección “Justicia”, consta la nota periodística titulada: *“Familiares de desaparecidos exigen a Correa agilidad”*. Al respecto, del análisis realizado al contenido de la referida nota periodística, se desprende que en ella, se detallan los acuerdos alcanzados entre familiares de las personas desaparecidas y el Gobierno, para el avance de las políticas de Estado sobre ese tema; así como, la evaluación de los compromisos concertados en citas anteriores. Sin embargo, con el texto del citado titular, y el contenido de la nota periodística, se confunde al lector o receptor de esa información, al asegurar que existiría despreocupación o desidia por parte del Gobierno Nacional a los casos de las personas desaparecidas y por ende a sus familiares, por cuanto, de las pruebas analizadas, se observa que la afirmación se fundamentó, en supuestas declaraciones del señor José Rodríguez, quien según el medio de comunicación social denunciado, fue *“...uno de los representantes de los familiares de los desaparecidos que ayer se reunieron por más de seis horas con el presidente, Rafael Correa, en el Palacio de Gobierno...”*, no obstante, de la lista de familiares de personas desaparecidas que acudieron a la cita con el señor Presidente de la República, presentada como prueba por el representante de la SECOM (Secretaría Nacional de Comunicación), se desprende que el señor José Rodríguez, no consta en la misma, es decir, no fue parte del encuentro. En este sentido, Diario La Hora, tenía la obligación jurídica de contrastar y verificar la información previo a su difusión, puesto que al publicar frases como: *“Señor Presidente, se nos está acabando la paciencia”*, *“Son promesas incumplidas, trámites que no avanzan”*, emitidas por una persona que ni siquiera constaba en el grupo de invitados que participaron en la reunión, se evidencia que el medio de comunicación social impreso no respetó los presupuestos de verificación y contrastación en la difusión de información de relevancia pública o interés general, conforme lo prevé además, la Constitución de la República, en su artículo 18 numeral 1; al no haber constatado que los hechos efectivamente hayan sucedido, ni haber recogido las versiones de las personas involucradas en los hechos narrados; tanto más que, esta (la noticia), se desarrolló en torno al tema de los acuerdos y al encuentro o reunión que el mismo Gobierno agendó a fin de mantener informada a la colectividad de familiares de desaparecidos, respecto a los progresos que se dan en este tema.
2. El representante del medio de comunicación social denunciado presentó lo siguiente: a) Original del Oficio No. MJDHC-DM-02013, del 11 de marzo de 2015, suscrito por el asesor de despacho ministerial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mediante el cual solicitó al medio de comunicación social Diario La Hora, su derecho de rectificación y réplica; b) Original de la página B5, sección “Justicia” del ejemplar de 14 de marzo de 2015, en donde consta publicada la rectificación y réplica solicitada por el Ministerio de Justicia; y, c) CD en audio y video de parte de “Enlace ciudadano” No. 415 llevado a cabo en El Puyo-Pastaza. En relación a los referidos documentos y CD, los mismos no pueden ser considerados, puesto que, la valoración de la prueba recae sobre dos aspectos fundamentales de la misma, esto es, la validez y la eficacia. En este sentido, dentro del ámbito jurídico, no es pertinente valorar como pruebas, elementos que no guardan relación con los hechos denunciados; tanto más que, se refiere a asuntos distintos a los planteados en la denuncia que dio inicio al presente procedimiento administrativo; en tal virtud, los referidos documentos y CD, no constituyen prueba de descargo en favor del medio de comunicación social denunciado.
3. El medio de comunicación social advirtió en la audiencia de sustanciación que el compareciente por la Secretaría Nacional de Comunicación no se encuentra facultado para denunciar, por cuanto quien debió suscribir el reclamo sería el representante de dicha institución. Al respecto, el abogado Paúl Mena, presentó copia certificada de la



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

Resolución número 001-SECOM-2013; mediante la cual, se le atribuye en su en su calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica del referido organismo, entre otras, la facultad de ejercer el patrocinio y representación legal institucional de la Secretaría Nacional de Comunicación, y presentar demandas y denuncias conforme lo determine la Ley y el ordenamiento jurídico vigente. Adicionalmente, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Comunicación determina como titulares de los derechos establecidos en esta Ley, individual o colectivamente, a todas las personas ecuatorianas y extranjeras que residen de manera regular en el territorio nacional, sin importar su cargo o función en la gestión pública o la actividad privada, entre otras. Por lo expuesto se establece que el denunciante se encuentra plenamente legitimado para presentar una denuncia o reclamo, como en el caso que nos ocupa; en tal virtud, la alegación de la parte accionada deviene en improcedente.

4. El representante del medio de comunicación social alegó que se ha violentado el principio de inmediación; por cuanto, afirma que las resoluciones administrativas emitidas por este Organismo Técnico de Control son elaboradas por terceros sin que se haya escuchado a las partes. Sobre esta aseveración, en efecto, el principio de inmediación exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción. De acuerdo, con la doctrina al existir un intermediario, como en el caso de los “procesos escritos”, la convicción del “juez” se podría formar bajo influjos de comunicación preparada por un tercero, lo que puede traducirse en aumento del margen de error en el entendimiento. No obstante, como consta de la grabación en audio y video de la audiencia de sustanciación, al finalizar la diligencia el Director Nacional Jurídico de Reclamos y Denuncias, dispone que los argumentos y pruebas presentadas, así como dicha grabación, se remitan a esta autoridad para su respectiva revisión, análisis y resolución; lo que en efecto ocurre. Previo a emitir el fallo correspondiente, esta autoridad administrativa está obligada a efectuar un análisis técnico – jurídico de los argumentos y pruebas de cada uno de las partes. Al respecto, la inmediación, sin embargo, no es un principio exclusivo del proceso oral, es susceptible de ser combinada en cualquier tipo de proceso, sea escrito, oral o mixto. Se patentiza toda vez que el juez arguye su conocimiento a través de la observación directa, y en algunas veces participante, de los hechos aunque les sean presentados por escrito o en audio o video como en el presente caso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación y, en el artículo 16, numeral 1, literal i) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación; sin perjuicio de otras acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar por el hecho denunciado, este Organismo Técnico de Vigilancia, Auditoría, Intervención y Control:



RESUELVE:

UNO: Declarar la responsabilidad del medio de comunicación social impreso Diario “La Hora”; por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 10, numeral 3, literal a) de la Ley Orgánica de Comunicación. En consecuencia se emite **AMONESTACION ESCRITA**; previniéndole de la obligación de corregir y mejorar sus prácticas para el pleno y eficaz ejercicio de los derechos a la Comunicación; y, se le conmina a abstenerse de reincidir en el cometimiento de actos que se encuentran reñidos con la Ley Orgánica de Comunicación.

DOS: Notifíquese a las partes con la presente Resolución, haciéndoles conocer que de conformidad con lo que establecen los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación, la misma es de obligatorio cumplimiento.

Dado al 06 de abril de 2015, a las 11h00.

Carlos Ochoa Hernández
SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

